



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Me permito informarle Señora Juez, que, en el presente proceso, se allego la valoración de apoyo conforme fuera ordena al titular de los actos jurídicos; el Ministerio Publico fue debidamente notificado y el Curador contesto la demanda. A Despacho, 07-04-2023.

Amparo Tobón Vélez
T2.

Medellín, Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO 05001 31 10 005 **2023-00052** 00

Vencido el traslado de la VALORACIÓN DE APOYO y allegada la contestación de la demanda por parte del curador *ad litem*; se dispone fijar fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C. GENERAL DEL PROCESO.

Tal acto se realizará el día **MIERCOLES, VEINTISEIS (26)** de **abril de la presente anualidad (2023) a las dos de la tarde (2.pm)**.

AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 392 del C.G. del Proceso, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren, de **MANERA VIRTUAL**, y con su apoderado a través de la plataforma TEAMS previo él envío del enlace; se practicará el interrogatorio correspondiente a los

extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se les previene que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

La inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor.

INTERROGATORIO DE PARTE

La persona que se postula como apoyo serán escuchada en INTERROGATORIO DE PARTE que el DESPACHO le formulara.

TESTIMONIALES; Se tendrán en cuenta los relacionados en el

escrito de subsanación de la demanda.

PARTE DEMANDADA:

No solicitó pruebas

La presente diligencia se hará de manera virtual por la plataforma TEAMS y oportunamente se les estará enviando el enlace respectivo, las partes deberán asistir con sus apoderados;

Envíese copia del presente auto al señor Procurador Judicial en Asuntos de Familia.

gsantoyo@procuraduria.gov.co

sgomezg@procuraduria.gov.co,

patiyepes99@gmail.com

sebatianarenassaenz@gmail.com

NOTIFIQUESE



VERONICA MARIA VALDERRAMA RIVERA

JUEZ (e)